

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00702-2024 DE lunes, 16 de septiembre de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA UNA SOLICITUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución N° EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro AMC-OFI-0072164-2024 del 13 de junio de 2024, el señor DANIEL ANTONIO VARGAS DIAZ, en calidad de jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena, remitió informe de visita de Inspección técnica realizado el día 27-05-2024, por la Oficina Asesora Para la Gestión de Riesgos y Desastres de Cartagena, determinada dentro de las políticas misionales, establecidas en la Ley 1523 de 2012, a la Institución Educativa JOSE DE LA VEGA, por posibles riesgos en la infraestructural de la institución, Solicitada por el Rector Marco Ortiz Loeste.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el 8 de agosto de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. EPA-CT-01301-2024, Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 09 de septiembre de 2024, en los siguientes términos:

“ (...)

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

*Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Alexis Cassiani Simarra, Profesional Universitario de la Sede NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, ubicada en la Calle Cúcuta, No. 45-49 sector Paseo de Bolívar del barrio Torices, perteneciente a la I.E. JOSE DE LA VEGA, en el recorrido dentro de las instalaciones, se observaron cuatro (4) árboles de las siguientes especies: tres (3) Almendros (*Terminalia catappa*) y un (1) Mango (*Mangifera indica*), ubicados en espacio privado, con alturas de 12m c/u, DAPs entre 0.31m–0.44m, estado fitosanitario regulares.*

Los individuos arbóreos están muy altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas encima del techo de la institución educativa y predios vecinos, algunas entrelazadas con cables eléctricos de la vía pública, estados fitosanitarios regulares, con presencia de comején en el tallo/tronco y ramas, además, planta parásita pajarita en algunas ramas y en la copa.

*NOTA: El árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), en este momento se encuentra libre de frutos y exfoliaciones, debido a que se acabó o pasó la cosecha.*

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa que es VIABLE autorizar a los señores ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA, actuando en calidad de Secretario de Educación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, y a MARCO ORTIZ LOESTE, actuando en calidad de Rector de la Sede NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, ubicada en la Calle Cúcuta, No. 45-49 sector Paseo de Bolívar del barrio Torices perteneciente a la I.E. JOSE DE LA VEGA, PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLES

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

*ALTURAS, CORTARLES LAS RAMAS BAJERAS PARA AUMENTAR LA VISIBILIDAD EN LA INSTITUCION EDUCATIVA, a los cuatro (4) árboles de las especies: tres (3) Almendros (*Terminalia catappa*) y un (1) Mango (*Mangifera indica*), los cuales están en riesgo de caer o volcarse, debido a la acción de posibles brisas/vientos fuertes presentados en el sector, lo que ocasionaría accidentes o daños a niños estudiantes, visitantes y personal que labora en la sede.*

*NO ES VIABLE autorizar al señor MARCO ORTIZ LOESTE, actuando en calidad de Rector de la Sede de la I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, ubicada en la Calle Cúcuta, No. 45-49 sector Paseo de Bolívar del barrio Torices, perteneciente a la I.E. JOSE DE LA VEGA, LA TALA DE LOS CUATRO (4) ÁRBOLES DE LAS ESPECIES: TRES (3) ALMENDROS (*TERMINALIA CATAPPA*) Y MANGO (*MANGIFERA INDICA*), porque están prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la captura del CO₂, retención de material particulado PM₁₀, SO₂, NO₂, vectores y olores, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico, moderador de temperatura o del microclima del sector, protección contra el viento, control de la erosión, además, sirve de nicho, hábitat y alimento para la fauna y avifauna.*

RECOMENDACIONES

Al realizar las PODAS, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las podas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas deben ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar que a los árboles ingresen enfermedades como patógenos y plagas, que pueden afectar su vida y llevarlos a la muerte.

Los cuatro (4) árboles, deben ser fumigados con insecticida orgánico para el control del comején, con esta aplicación no se contaminan sus frutos, hojas ni cogollos.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

NOTA: El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airee la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces”.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que los individuos arbóreos al encontrarse en espacio privado, el Decreto 1076 de 2015, señala:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en atención a lo señalado en el concepto técnico emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA N° EPA-CT-01301-2024, Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 09 de septiembre de 2024, NO es viable autorizar la tala de 4 individuos arbóreos, porque los árboles están prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la captura del CO2, retención de material particulado PM10, SO2, NO2, vectores y olores, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico, moderador de temperatura o del microclima del sector, protección contra el viento, control de la erosión, además, sirve de nicho, hábitat y alimento para la fauna y avifauna. Conforme a ello, se autorizara la PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLES ALTURAS, CORTARLES LAS RAMAS BAJERAS PARA AUMENTAR LA VISIBILIDAD EN LA INSTITUCION EDUCATIVA, a los cuatro (4) árboles de las especies: tres (3) Almendros (*Terminalia catappa*) y un (1) Mango (*Mangifera indica*), los cuales están en riesgo de caer o volcarse, debido a la acción de posibles brisas/vientos fuertes presentados en el sector, lo que ocasionaría accidentes o daños a niños estudiantes, visitantes y personal que labora en la sede.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-01301-2024, Cartagena de Indias D. T y C del 09 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de tala manifestada por la Oficina de Gestión de Riesgo y Desastre del EPA de acuerdo con lo indicado en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al rector de la IE JOSE DE LA VEGA Y SEDE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, para la realización de PODA DE FORMACIÓN (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLES ALTURAS, CORTARLES LAS RAMAS BAJERAS PARA AUMENTAR LA VISIBILIDAD EN LA INSTITUCION EDUCATIVA, a los cuatro (4) árboles de las especies: tres (3) Almendros (*Terminalia catappa*) y un (1) Mango (*Mangifera indica*), los cuales están en riesgo de caer o volcarse, debido a la acción de posibles brisas/vientos fuertes presentados en el sector, lo que ocasionaría accidentes o daños a niños estudiantes, visitantes y personal que labora en la sede.

ARTÍCULO CUARTO: La PODA autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizaran las podas y la tala autorizadas.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
6. Para tales efectos de los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
7. Revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda.
8. Reubicar y entregar al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
9. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y es responsable de los daños que de lugar por la realización de la tala y poda autorizada, por lo que tendrá que resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas y talas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
10. Para la realización de las podas, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
11. En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

PARAGRAFO: Para tener en cuenta, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo, se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda.

Por lo anterior, se requiere la compensación estructural, que consiste en realizar la poda equilibrada a lado y lado del individuo, buscando siempre el equilibrio o compensación estructural, que visualmente se garantice la estética y la estabilidad del individuo intervenido.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y ocasionarle la muerte.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO QUINTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al rector de la IE José de la Vega y Sede Nuestra Señora del Carmen, al correo electrónico rectoriajosedelavega@gmail.com; de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a Sr Daniel Vargas, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Riesgos y Desastres de Cartagena; de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada

Carlos Hernando Triviño Montes

Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

María Elena Arrieta

Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ